



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 072

Fecha: 14/12/2023

Dias para estado: 2

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Magistrado Ponente |
|----------------------------------|--|---|--|---|------------|--------------------------------|
| 68001 23 31 000 2001 02612 00 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CRISTIAN URIBE BLANCO | DEPARTAMENTO DE SANTANDER -ASAMBLEA DEPARTAMENTAL | Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO | 12/12/2023 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |
| 68001 23 31 000 2003 02556 00 | Acción de Reparación Directa | ANA LOPEZ BARRIOS | LA NACION - MINISTERIO DE JUSTICIA - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO | Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO | 12/12/2023 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |
| 68001 23 31 000 2004 01606 00 | Acción de Reparación Directa | FAVIO AUGUSTO RAMIREZ SANDOVAL | MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL | Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO | 12/12/2023 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |
| 68001 23 31 000 2008 00578 00 | Acción de Reparación Directa | EMEL DARIO ANAYA ARDILA Y OTROS | EMPRESA SAM SERVICIOS AMBIENTALES LTDA. | Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO | 12/12/2023 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |
| 68001 23 31 000 2010 00104 00 | Acción de Reparación Directa | HERMELINDA GOMEZ FIGUEROA Y OTORS | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS- | Auto que decreta pruebas | 12/12/2023 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |
| 68001 23 31 000 2010 00696 00 | Acción de Reparación Directa | DENISE PATRICIA MANTILLA PUERTA Y OTROS | ALVAREZ COLLINS S.A. | Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO | 12/12/2023 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |
| 68001 23 31 000 2011 00024 00 | Acción de Reparación Directa | DOLLY AMANDA VARGAS ARDILA | NACION DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - RAMA JUDICIAL | Auto que Ordena Correr Traslado PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN | 12/12/2023 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |
| 68001 23 31 000 2011 00043 00 | Acción de Reparación Directa | ROBINSON CARREÑO DURAN | HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO | Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO | 12/12/2023 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |
| 68001 23 31 000 2011 00588 00 | Acción de Reparación Directa | MIGUEL DARIO PINZON SANCHEZ | INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO,INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS,SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SDER | Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO | 12/12/2023 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |
| 68001 23 31 000 2012 00127 00 | Acción de Reparación Directa | FEISAL GÓMEZ CADENA | DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SÁNCHEZ CONSTRUCCIONES LTDA. - ANDRÉS JULIAN MONTERO PARDO | Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO | 12/12/2023 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Magistrado Ponente |
|----------------------------------|--|------------------------------------|--|--------------------------|------------|-----------------------------------|
| 68001 23 31 000 2012 00153 00 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | VICTOR RAFAEL RODRIGUEZ CACERES | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-CONCEJO MUNICIPAL-JUNTA DIRECTIVA- | Auto inadmite demanda | 12/12/2023 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |
| 68001 23 31 000 2012 00472 00 | Acción de Reparación Directa | MARGARITA RUEDA DELGADO | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS | Auto de Tramite | 12/12/2023 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |
| 68001 23 31 000 2012 00482 00 | Acción de Reparación Directa | JOSE ARNULFO GONZALEZ JEREZ | DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL- HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ SANTANDER | Auto que decreta pruebas | 12/12/2023 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,
EN LA 14/12/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VRAGAS
SECRETARIO



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se resolvió el gado de consulta de sentencia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE

Exp. No. 680012331000-2001-02612-00

| | |
|----------------------------|---|
| DEMANDANTE: | CRISTIAN URIBE BLANCO |
| DEMANDADO: | DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTRO notificaciones@santander.gov.co |
| MINISTERIO PÚBLICO: | DIANA F. MILLAN SUAREZ PROCURADOR 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el 24 de agosto de 2023 en donde se resuelve:

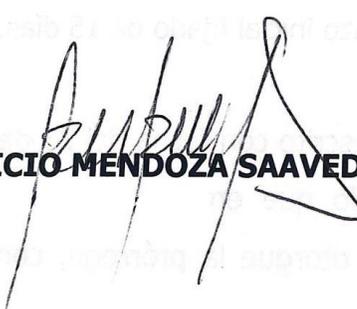
“Primero. Revocar la sentencia del 17 de octubre de 2013, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, que negó las pretensiones de la demanda de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se dispone lo siguiente:

Segundo. Declarar la nulidad de la Resolución 029 del 31 de mayo de 2001, suscrita por el presidente de la Asamblea Departamental de Santander, en lo que tiene que ver con el retiro del servicio del demandante.

Tercero. Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho, condenar al departamento de Santander – Asamblea Departamental de Santander a reintegrar al señor Cristian Uribe Blanco al empleo que desempeñaba al momento del retiro o a uno equivalente, sin solución de continuidad y pagarle los salarios y demás emolumentos dejados de percibir por un lapso de 24 meses. Además, la parte demandada deberá trasladar a la entidad de seguridad social a la que el demandante se encuentre afiliado los aportes por concepto de pensión que dejaron de realizarse durante ese mismo período. De la condena se descontarán las sumas que el actor hubiere recibido a título de salarios y prestaciones sociales percibidos de relaciones de trabajo en el sector público. (...).”

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se resolvió recurso de apelación contra sentencia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2003-02556-00

| | |
|----------------------------|--|
| DEMANDANTE: | ALEXÁNDER RODRÍGUEZ LÓPEZ Y OTROS auxreparacion4@cajar.org |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO notificacione.judiciales@minjusticia.gov.co INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC notificaciones@inpec.gov.co |
| MINISTERIO PÚBLICO: | DIANA F. MILLAN SUAREZ PROCURADOR 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el 14 de julio de 2023 en donde se resuelve:

“PRIMERO: REVÓCASE PARCIALMENTE la sentencia proferida el 23 de octubre de 2014 por la Subsección de Descongestión del Tribunal Administrativo de Santander. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia quedará así:

<<**PRIMERO: DECLÁRASE** probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la **NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.**

SEGUNDO: DECLÁRASE AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A ANA LÓPEZ BARRIOS, YISED OSSA RINCÓN, SNEIDER LÓPEZ OSSA y ALEXÁNDER RODRÍGUEZ LÓPEZ de acuerdo al análisis contenido en la presente providencia.

TERCERO: CONDÉNASE AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC a reconocer y pagar por concepto de PERJUICIOS MORALES a favor de la señora ANA LÓPEZ BARRIOS, en calidad de abuela de la víctima la suma equivalente a cincuenta (50) s.m.l.m.v. A favor de YISED OSSA RINCÓN, en calidad de compañera permanente de la víctima, la suma equivalente a cien (100) s.m.l.m.v. A favor de SNEIDER LÓPEZ OSSA, en calidad de hijo de la víctima, la suma equivalente a cien (100) s.m.l.m.v. A favor de ALEXÁNDER RODRÍGUEZ LÓPEZ, en calidad de hermano de la víctima, la suma equivalente a cincuenta (50) s.m.l.m.v.

CUARTO: CONDÉNASE AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC a reconocer y pagar por concepto de lucro cesante futuro a favor de la señora YISED OSSA RINCÓN, la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS



CINCUENTA Y UN MIL CIENTO UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$82.251.101,79) y a favor de SNEIDER LÓPEZ OSSA, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO DOS PESOS CON UN CENTAVO (\$36.111.102,01).

SEXTO: DENIEGUENSE las demás pretensiones de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo.

(...).”

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c3b5ec8f1df9444d7a3b3f329a1dcaa88d1faff535fd0bb645c0eca5164de9**

Documento generado en 12/12/2023 04:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se resolvió el gado de consulta de sentencia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012315000-2004-01606-00

| | |
|----------------------------|---|
| DEMANDANTE: | FAVIO AUGUSTO RAMIREZ SANDOVAL Y OTROS |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL gobierno@puentenacional-santander.gov.co |
| MINISTERIO PÚBLICO: | DIANA F. MILLAN SUAREZ PROCURADOR 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el 22 de agosto de 2023 en donde se resuelve:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia objeto de consulta, esto es, la proferida el 21 de junio de 2018, por el Tribunal Administrativo de Santander; en consecuencia, **NEGAR** las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

(...).”

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01c2952801133e339269fa8848792ce563d69944ebc720bfc040de6cb35bf48**

Documento generado en 12/12/2023 04:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se resolvió recurso de apelación contra sentencia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2008-00578-00

| | |
|----------------------------|---|
| DEMANDANTE: | BERENICE POLO YEPES Y OTROS |
| DEMANDADO: | ECOPETROL notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co SAM SEGUROS AMBIENTALES LTDA |
| MINISTERIO PÚBLICO: | DIANA F. MILLAN SUAREZ PROCURADOR 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el 07 de septiembre de 2023 en donde se resuelve:

“**REVOCAR** la Sentencia del Tribunal Administrativo de Santander, de 27 de septiembre de 2018 y, en su lugar,
PRIMERO: DECLARAR patrimonialmente responsables a la sociedad Sam Servicios Ambientales Ltda. y a Darío Rafael Ramírez Aguas.
SEGUNDO: CONDENAR, de manera solidaria, a la sociedad Sam Servicios Ambientales Ltda. y a Darío Rafael Ramírez Aguas a pagar cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a Berenice Polo Yepes y a Emel Darío Anaya Ardila, y cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a Liedi Johana Anaya Polo, a título de indemnización por perjuicios morales.
TERCERO: sin condena en costas.
(...)”

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6faaa5d7b2dbb77d21fbff542aad6c5fdfeb4760cba943ccb4513f49a2789d**

Documento generado en 12/12/2023 04:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, doce (12) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE DECRETA PRUEBAS

Exp. No. 68001-23-31-000-2010-00104-00

| | |
|----------------------------|---|
| DEMANDANTE: | HERMELINDA GOMEZ FIGUEROA Y OTORS |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL desan.notificacion@policia.gov.co INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS njudiciales@invias.gov.co |
| MINISTERIO PUBLICO: | DIANA F. MILLAN SUAREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co |
| ACCIÓN: | REPARACIÓN DIRECTA |

De conformidad con lo previsto por el Art. 209 del C.C.A., **SE ABRE EL PROCESO A PRUEBAS** y se decreta las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES

Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y su adicción.

- OFICIOS

1. El Despacho denegará oficiar a la Policía Nacional respecto de las solicitudes 1 al 8 y 11 del acápite de pruebas de la demanda, toda vez que las mismas ya reposan en el expediente.
2. Se ordena oficiar a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso los siguientes documentos:
 - Certificado de la calidad de miembro activo de la policía Nacional para el día 28 de febrero de 2008 del Intendente Juan Fernando Vargas Rodríguez y del Patrullero Hugo Gómez Figueroa



- Copia autentica de los antecedentes administrativos que se hayan adelantado con motivo de los hechos ocurridos el día 28 de febrero de 2008 donde perdieron la vida Intendente Juan Fernando Vargas Rodríguez y del Patrullero Hugo Gómez Figueroa
 - Copia autentica de la historia clínica del señor Intendente de la Policía Nacional Juan Fernando Vargas Rodríguez (Q.E.P.D) donde se evidencia los últimos diez años de optometría.
3. El Despacho denegará oficiar a la dirección de Tránsito y Transporte de Puerto Parra y de Barrancabermeja, por cuanto, lo solicitado ya reposa dentro del expediente.
4. Se ordena oficiar al INTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NORORIENTE – SECCIONAL SANTANDER – UNIDAD BASICA DE BARRANCABERMEJA (tercera solicitud) para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso los siguientes documentos:
- Copia autentica del acta de levantamiento del cadáver.
 - Acta de necropsia médico legal.
 - Certificación de NECROPCIA MEDICO LEGAL N° 2008 CP N0000000001122 y demás documentos elaborados con respecto al fallecimiento del señor Hugo Gómez Figueroa (Q.E.P.D)

- TESTIMONIOS

El Despacho dispone fijar para el día cinco (5) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), a las 10:00 A.M. la recepción de los testimonios, los cuales, en uso de los medios tecnológicos, se llevarán a cabo de **forma presencial** en las salas de audiencia del quinto piso del Palacio de Justicia de las siguientes personas:

- HERSILIA DURAN MAYORGA
- SONIA SAAVEDRA GUARIN
- TEOVALDO IGNACIO VELAZCO CUBIDES
- ALVARO BARRERA PINZÓN
- RODRIGO GONZALES PEREZ
- ANA BELEN LISARAZO PULIDO



- LUIS VARGAS TORRES
- ALOYS ORTIZ PARRA

- PRUEBA PERICIAL

Se decreta el dictamen pericial y se ordena al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NORORIENTE – SECCIONAL SANTANDER para que se sirva designar un perito especialista en patología de estructuras para que rinda dictamen sobre los siguientes aspectos:

- Velocidad permitida para el desplazamiento de automotores en el lugar de ocurrencia de los hechos.
- Si la vía y el sector de Ocurrencia de los hechos y las señales de tránsito que allí se encuentran han tenido o no modificaciones desde la fecha del suceso.
- Velocidad aproximada a la cual se desplazaba la motocicleta aquí siniestrada, junto con el sustento de la afirmación.
- Desde que distancia podía ver el conductor de la motocicleta al tracto Camión teniendo en cuenta las luces estacionarias y los conos que se refieren en el informe policial.
- Que distancia y velocidad comportando las normas legales y la prudencia, debía llevar el conductor de la motocicleta para que pudiera haber evitado la colisión en mención.
- Si en caso de emergencia había espacio suficiente para pasar por la verma en caso de esta existir.
- Si a la velocidad permitida o prudente y con la eficiencia de las luces teniendo en cuenta la capacidad de iluminación exigida por las normas técnicas para una motocicleta, esta hubiera podido parar o evitar el choque.
- Probable incidencia del estado de salud visual del conductor como causa contribuyente del siniestro.
- Sí de acuerdo a las circunstancias establecidas en el Croquis y tomando las debidas precauciones el conductor de la motocicleta podía prever y evitar la colisión las demás precisiones que el perito estime necesarias de hacer en su dictamen sobre las circunstancias de modo tiempo.
- Lugar en que ocurrieron los hechos, que deban tenerse.



Lo anterior se realizará a costa de la parte interesada.

PARTE DEMANDADA

MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

- No se elevó solicitud de pruebas.

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-

- DOCUMENTALES APORTADAS

Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y con la contestación de la misma

- OFICIOS

Se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE AREA DE SEGURIDAD VIAL para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso Copia autentica del INFORME TÉCNICO PRELIMINAR 01 – DITRAS – ASEV de marzo 03 de 2008.

- TESTIMONIALES

El Despacho denegará la recepción de testimonios solicitados por la parte demandada, por no reunir los requisitos consagrados en el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil. Lo anterior, por cuanto el demandante no determina el objeto de tal medio probatorio.

- INTERROGATORIO DE PARTE

El Despacho dispone fijar para el día cinco (5) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), a las 10:00 A.M. la recepción del interrogatorio de parte del señor **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, el cual, en uso de los medios tecnológicos, se llevará a cabo de **forma presencial** en las salas de audiencia del quinto piso del Palacio de Justicia.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

- No contestó la demanda

VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

- No contestó la demanda



PRUEBA CONJUNTA (DEMANDANTE - INVIAS)

- TRASLADO DE LA PRUEBA

1. Ofíciase a la FISCALIA 8ª DE LA UNIDAD DE FISCALIA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDERA para que dentro de los cinco (5) días siguientes de la respectiva comunicación, se sirvan allegar copia trasladada del expediente del proceso penal de radicado N° 055796000341200880102 adelantando contra el señor Luis Eduardo Gil Castiblanco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1022fb2590a43c814792e53768440556b44cfa671adc7a2abadbb9850e40c3**

Documento generado en 12/12/2023 04:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se resolvió el recurso de apelación contra sentencia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 68001231000-2010-00696-00

| | |
|----------------------------|---|
| DEMANDANTE: | DENISE PATRICIA MANTILLA PUERTA Y OTROS |
| DEMANDADO: | NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co . ALVAREZ COLLINS S.A. |
| MINISTERIO PÚBLICO: | DIANA F. MILLAN SUAREZ PROCURADOR 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el 18 de septiembre de 2023 en donde se resuelve:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 2 de junio de 2022, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Santander negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3837ed128ac3252c1b028cb128b1db72feeefc14211212827f9df464c1f7d793**

Documento generado en 12/12/2023 04:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Exp. No. 680013331701-2011-00024-00

| | |
|---------------------------|--|
| DEMANDANTE: | DOLLY VARGAS ARDILA correo@oscarhumbertogomez.com |
| DEMANDADO | NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - RAMA JUDICIAL dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| MINISTERIO PUBLICO | DIANA FABIOLA MILLAN dfmillan@procuraduria.gov.co |
| MEDIO DE CONTROL | ACCIÓN CONTRACTUAL |

Una vez revisado el expediente de la referencia, advierte el Despacho que se encuentra vencido el término probatorio, en consecuencia, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales y concepto de fondo respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 210 del Código Contencioso Administrativo,

NOTIFÍQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddea20df11599ac0b70cb1e72a2e1da745cf9e6a4012427d08e85b4b28fe3c14**

Documento generado en 12/12/2023 04:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se resolvió recurso de apelación contra sentencia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2011-00043-00

| | |
|----------------------------|--|
| DEMANDANTE: | CANDELARIA PABA CENTENO Y OTROS |
| DEMANDADO: | ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO notificacionesjudiciales@esehospitalmm.gov.co DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co |
| MINISTERIO PÚBLICO: | DIANA F. MILLAN SUAREZ PROCURADOR 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el 31 de agosto de 2022 en donde se resuelve:

“**REVÓCASE** la sentencia del 30 de septiembre de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander y, en su lugar, se dispone:
PRIMERO: DECLÁRASE la falta de legitimación en la causa por pasiva del departamento de Santander.
SEGUNDO: NIÉGANSE las pretensiones de la demanda.
TERCERO: Sin condena en costas.
(...)”

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed45caf6fb79cdfc62cbb960c146944045f16d7f8530246e74568b7ac9fb1**

Documento generado en 12/12/2023 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se resolvió recurso de apelación contra sentencia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente **IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2011-00588-00

| | |
|----------------------------|--|
| DEMANDANTE: | MIGUEL DARÍO PINZÓN SÁNCHEZ Y OTROS gerencia@sfrlegal.com |
| DEMANDADO: | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA buzonjudicial@ani.gov.co INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS njudiciales@invias.gov.co |
| MINISTERIO PÚBLICO: | DIANA F. MILLAN SUAREZ PROCURADOR 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el 18 de noviembre de 2020 en donde se resuelve:

“(…)

Durante el término de ejecutoria, la parte actora interpuso recurso de apelación contra la citada sentencia; sin embargo, posteriormente desistió de la impugnación. El Despacho aceptó ese acto procesal en auto del 5 de octubre de 2020. Entonces, el proceso se encuentra pendiente de definir si se surte o no el grado jurisdiccional de consulta.

El Despacho no dispondrá tramitar el grado jurisdiccional de consulta, de conformidad con el criterio jurisprudencial de esta Sección, contenido en la sentencia de unificación del 9 de febrero de 2012, exp. 21.060. La Sala Plena de la Sección, en esa oportunidad, consideró improcedente este trámite en los casos en que una de las partes interpone recurso de apelación, con independencia de que posteriormente se hubiera desistido del mismo.

En tal virtud, no se ordenará tramitar el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia del 11 de julio de 2019.

(…).”

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb41696c5a7166493019dabf800411e6985fc10f39fc542f0276f51ea919cde**

Documento generado en 12/12/2023 04:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se resolvió recurso de apelación contra sentencia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente **IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2012-00127-00

| | |
|----------------------------|--|
| DEMANDANTE: | ELSA CADENA HEREDIA Y OTROS |
| DEMANDADO: | DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co ANDRÉS JULIÁN MONTERO PARDO Y SÁNCHEZ CONSTRUCCIONES LTDA |
| MINISTERIO PÚBLICO: | DIANA F. MILLAN SUAREZ PROCURADOR 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el 19 de julio de 2023 en donde se resuelve:

“**MODIFÍCASE** la sentencia del 11 de diciembre de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander y, en su lugar, se dispone:

PRIMERO: DECLÁRASE fundado el impedimento presentado por el Consejero Nicolás Yepes Corrales, para intervenir en este caso y, en consecuencia, **SEPÁRASE** del conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DECLÁRESE al Departamento de Santander, Andrés Julián Montero Pardo y Sánchez Construcciones Ltda. solidariamente responsables por la muerte de Laura Andrea Torres Sarmiento.

TERCERO: CONDÉNASE al Departamento de Santander, Andrés Julián Montero Pardo y Sánchez Construcciones Ltda. a pagar, por partes iguales, por concepto de perjuicios morales por la muerte de Laura Andrea Torres Sarmiento, a Feisal Gómez Cadena, Feisal Duván Gómez Torres, Abelardo Torres Sinuco e Isabel Sarmiento Álvarez, la suma de cien (100) SMLMV, para cada uno, y a César Augusto Torres Sarmiento, Zulma Lucero Torres Sarmiento y Abelardo Torres Sarmiento, Luis Jesús Torres Amaya y María Elvia Álvarez Serrano, la suma de cincuenta (50) SMLMV, para cada uno.

CUARTO: NIÉGANSE las demás pretensiones.

QUINTO: CONDÉNASE a la aseguradora Seguros del Estado SA a reembolsar al Departamento de Santander, hasta el límite del valor asegurado menos el deducible aplicable, el pago que tuviere que hacer la entidad a la parte demandante, según lo ordenado en esta sentencia.

SEXTO: Sin condena en costas.

(...).”

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad170d5eafb1dae2ff0d098565a36ac7ca26173d14cb13ef53a7fecceb0bbc4**

Documento generado en 12/12/2023 04:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INADMITE DEMANDA

Exp. No. 680012331000-2012-00153-00

| | |
|---------------------------|---|
| DEMANDANTE: | VICTOR RAFAEL RODRIGUEZ CACERES oficoolasa@hotmail.com |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA |
| MINISTERIO PUBLICO | DIANA FABIOLA MILLAN dfmillan@procuraduria.gov.co |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión de la demanda que, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, incoada por el señor Rafael Rodríguez Cáceres contra el municipio de Bucaramanga.

I. ANTECEDENTES

1. El señor Víctor Rafael Rodríguez Cáceres, en nombre propio interpone acción de reparación directa, con el fin que, se declare administrativa y extracontractualmente responsable al Municipio de Bucaramanga, por los perjuicios materiales causados al ser vinculado al proceso de selección de Personero Municipal de Bucaramanga, para el periodo 2012 – 2015.
2. Recibida la demanda, siendo repartida al Magistrado Milcíades Rodríguez Quintero, quien, a través de auto del 28 de marzo de 2012, inadmitió la demanda, toda vez que, la reclamación del actor se dirige contra un acto administrativo, con esto, debiendo adecuar la demanda para ser tramitada a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.
3. El demandante dentro del término establecido, procedió a subsanar las falencias anotadas, adecuando la demanda a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.
4. Con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, el magistrado a cargo a través de auto del 20 de junio de 2012 remitió el proceso al Tribunal Administrativo de Santander- Subsección de Descongestión.
5. Quedando a cargo del Tribunal Administrativo de Santander en Descongestión de la Sala Residual como ponente la Magistrada Digna María Guerra Picón, quien, a través de auto del 31 de julio de 2012, admitió la demanda.
6. A través de auto del 20 de marzo de 2013 proferido por el Tribunal Administrativo de Santander en Descongestión de la Sala Laboral como



- ponente la Magistrada Elsa Beatriz Martínez Rueda, no avoca conocimiento del asunto y plantea el conflicto negativo de competencia.
7. Mediante auto del 23 de abril de 2014 el Tribunal Administrativo de Santander en Descongestión de la Sala Laboral a cargo del Magistrado Jairo García Suarez, avocó el conocimiento de esa sala, dejan sin efectos el auto admisorio y requiere al demandante para que adecue la demanda.
 8. Por lo anterior, el mismo ponente mediante auto del 23 de mayo de 2014, deja sin efectos los términos dados al demandante en el precitado auto, y lo requiere para que constituya apoderado judicial y adecue la demanda.
 9. Debido a ello, el demandante a través de apoderado judicial interpone nulidad por competencia funcional insanable
 10. Conforme a la solicitud presentada, la magistrada Digna María Guerra Picón, nuevamente avoca conocimiento y mediante auto del 29 de septiembre de 2015 corre traslado del incidente de nulidad.

Establecido lo anterior se dispone la Sala a referirse sobre la admisión de la demanda:

II. CONSIDERACIONES

El demandante pretende que se declare administrativamente responsable al Municipio de Bucaramanga y al Concejo Municipal de Bucaramanga, de la totalidad de perjuicios causados por la no vinculación al proceso de selección de personero municipal por medio de la figura de acción de reparación directa.

De conformidad con lo anterior, para este Despacho queda claro que la reclamación hecha por el demandante debe ir encaminada hacia la nulidad de un acto administrativo, más concretamente contra aquél que seleccionó el personero municipal de Bucaramanga para el periodo de 2012 – 2015, puesto que, la fuente del daño se encuentra en dicho acto administrativo, así mismo lo consagra la jurisprudencia del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la medida que, la escogencia de las acciones en ejercicio de los cuales se deben tramitar los asuntos de conocimiento de esta jurisdicción no depende de la discrecionalidad del demandante, sino del origen del perjuicio alegado y del fin pretendido, al punto de que la nulidad y restablecimiento del derecho procede en aquellos eventos en los cuales los perjuicios alegados son consecuencia de un acto administrativo que se considera ilegal y la reparación directa en los casos en los que la causa de las pretensiones se encuentra en



un hecho, omisión, operación administrativa o en un acto administrativo, siempre que no se cuestione su legalidad.¹

De igual forma, se avizora que la acción de reparación directa es la vía procesal adecuada para solicitar la indemnización de los perjuicios derivados de: i) un acto administrativo particular que no sea susceptible de control judicial por haber sido revocado en sede administrativa; o ii) un acto administrativo de carácter general, previa declaratoria de nulidad y siempre que entre el daño y el acto general no medie uno de carácter subjetivo que pueda ser objeto de cuestionamiento en sede judicial, lo que quiere decir que *“si la causa directa el perjuicio no es el acto administrativo anulado, sino un acto administrativo particular expedido a su amparo, debe acudirse a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho debido [a] que sólo a través de ella puede destruirse la presunción de ilegalidad que lo caracteriza”*²

Por lo tanto, este Despacho siguiendo la prevalencia del derecho sustancial y el principio constitucional del acceso a la justicia se ordena la corrección de la demanda, más específicamente la adecuación de la misma a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda por las falencias anotadas, concediéndose el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de este proveído para que las subsane, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto 143 del Decreto 01 de 1984.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por el señor VICTOR RAFAEL RODRIGUEZ CACERES en ejercicio de la acción de Reparación Directa contra el Municipio de Bucaramanga por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante para que subsane los defectos señalados en precedencia, dentro del término de 5 días siguientes a la comunicación de este proveído, so pena de rechazo.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 27 de abril de 2006, rad. 16.079, C.P. Ramiro Saavedra Becerra.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 5 de julio de 2006, rad. 21.051, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.



AUTO INADMITE DEMANDA
Exp. No. 680012331000-2012-00153-00

TERCERO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander:
ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ce32a3192018d4f2601f7cdf8ac6f5fae8238f1e62f0466d2e94fca1509bdb**
Documento generado en 12/12/2023 04:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 680012331000-2012-00472-00

| | |
|----------------------------|---|
| DEMANDANTE: | JOSE WILLIAM QUINTERO RUIZ Y OTROS David.rivera.ardila@gmail.com Rosaelviravides@hotmail.com |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co |
| MINISTERIO PÚBLICO: | DIANA F MILLAN SUAREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |

Acéptese la sustitución de poder realizada por la Abogada ROSA ELVIDA VIDES LUNA, reconociendo al Abogado DAVID RIVERA ARDILA portador de la T.P. No. 180078 del C.S.J., como apoderado sustituto de los demandantes, en los términos y para los efectos a los que se contrae el memorial fechado el 14 de noviembre de 2023.

Ofíciase a la Oficina de Depósitos Judiciales y al señor Profesional Contable de este Tribunal para que se expida un estado de cuenta actualizado del presente proceso, en el que conste la relación de los títulos que se encuentran pendientes para pago.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 y con miras a autorizar el pago de los títulos judiciales que llegaren a existir por cuenta del presente proceso mediante la modalidad de "Pago con abono a cuenta", requiérase al apoderado judicial de los demandantes para que se sirva informar el número de cuenta bancaria de cada uno de los demandantes.

Una vez obtenida la información requerida, se resolverá lo concerniente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que eleva la parte demandante.

Por Secretaría, líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4187c56cb624ff70b3a9748e9988f23150622d2a402c8198e63654e799d374**

Documento generado en 12/12/2023 04:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DECRETA PRUEBAS

Exp. No. 68001-23-31-000-2012-00482-00

| | |
|----------------------------|--|
| DEMANDANTE: | JOSE ARNULFO GONZALES JEREZ, ANA CECILIA JEREZ Y OTROS |
| DEMANDADO: | DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS ca.amartinez@santander.gov.co notificaciones@santander.gov.co |
| MINISTERIO PÚBLICO: | DIANA F. MILLAN SUAREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co |
| ACCIÓN: | REPARACIÓN DIRECTA |

De conformidad con lo previsto por el Art. 209 del C.C.A., **SE ABRE EL PROCESO A PRUEBAS** y se decreta las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES

Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y su adición (fl 1 al 34)

- OFICIOS

1. El Despacho denegará oficiar al señor Carlos Eduardo Hernández para que allegue copia del informe realizado en el accidente de tránsito, toda vez que el mismo ya reposa en el expediente.
2. El Despacho denegará oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el fin que rinda un concepto técnico de un topógrafo, un físico y un planimetrista, toda vez que no se enunció el objeto de la prueba, ni se especificó sobre que temas solicita su concepto.
3. El Despacho denegará oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que allegue copia de la valoración médico legal del salir Oscar Pardo y como víctima el señor José Pioquinto y aporte la necropsia



informe realizado en el accidente de tránsito, toda vez que los mismos ya reposan en el expediente.

4. El Despacho denegará oficiar al Dirección de Tránsito y Transporte de Santander- Policía de Carreteras para que allegue copia del croquis levantado en el lugar de los hechos, toda vez que el mismo ya reposa en el expediente.
5. El Despacho denegará a la FISCALIA 5 SECCIONAL VELEZ por cuanto, se decretará la prueba trasladada solicitado por el Hospital Regional de Vélez, consistente en la copia integra del expediente N° 68077-610-6030-2010-80133, por lo tanto, al en dicho expediente estar la información requerida por la demandante se hace innecesario su decreto.
6. Se ordena oficiar al HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso los siguientes documentos-información que deberá ser brindada conforme al día de los hechos objeto de la presente demanda:
 - Fotocopia autentica de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas OTM – 046
 - Tarjeta de operación del vehiculó ambulancia
 - Seguro Obligatorio -SOAT-
 - Certificado de gases
 - Revisión tecno mecánica
 - Seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual
 - Pólizas

- TESTIMONIOS

El Despacho denegará la recepción de testimonios de los señores Olga Inés Marín Rodríguez, Maribel Quiroga Delgado, Ronald Manrique Gómez, Andrés Ignacio Pulido, Carlos Eduardo Hernández Ayala, Aldemar Bernate Prada, Georgin Bautista Suarez y Yimmy Julián López Rivera solicitados por la parte demandada, por no reunir los requisitos consagrados en el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil.

Por otra parte. el Despacho dispone fijar para el día veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 A.M. la recepción del testimonio del señor **RONALD MANRIQUE GOMEZ**, los cuales, en uso de los medios tecnológicos, se



llevarán a cabo de **forma presencial** en las salas de audiencia del quinto piso del Palacio de Justicia

- **INSPECCIÓN JUDICIAL**

El Despacho denegará la solicitud de la práctica de la inspección judicial, por resultar ineficaz, toda vez que por la antigüedad de los hechos ya no sería relevante la inspección del lugar.

PARTE DEMANDADA

NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

- **DOCUMENTALES**

Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda.

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

- **DOCUMENTALES APORTADAS**

Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y con la contestación de la misma (fls 98 a 107).

E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ.

- **DOCUMENTALES APORTADAS**

Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda (fls 129 a 216).

- **PRUEBAS TESTIMONIAL**

El Despacho dispone fijar para el día veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 A.M. la recepción del testimonio del señor **GERMAN DARIO GALLO**, los cuales, en uso de los medios tecnológicos, se llevarán a cabo de **forma presencial** en las salas de audiencia del quinto piso del Palacio de Justicia.

- **OFICIOS**

- Se ordena oficiar a CARROCERIAS EL SOL LIMITADA y a HYUNDAI COLOMBIA a través de CENTRAL MOTOR S.A. para que dentro de los diez



(10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso, copia de la garantía y el manual de garantía entregada al usuario Hospital Regional de Vélez por la compra de la ambulancia de placas OTM – 046.

- Se ordena oficiar a la Clínica de llantas y Rines LTDA y a TECNISERVICIOS URI-CAR para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso copia de las facturas, intervenciones ordenes de servicio generados por la REVISIÓN, ATENCIÓN de la Ambulancia de placas OTM – 046 marca Hyundai y de igual forma, allegue copia de las facturas, intervenciones y ordenes de servicio generados por de la revisión y atención de la ambulancia.
- Se ordena oficiar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMIA, LA PREVISORA SEGUROS S.A, LIBERTY SEGUROS S.A para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso copia de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, pólizas de seguros de automóviles o colectivas de automóviles, SOAT tomadas por la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ y vigentes durante enero a diciembre de 2010, así como donde se vio involucrada la AMBULANCIA de placas OTM – 046, señalando monto pagado, fecha, beneficiarios del pago.
- Se ordena oficiar al FOSYGA hoy ADRES para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso informe del estado de cotizaciones del señor JOSE POQUINTO GONZALES al sistema de seguridad social en salud y pensión y riesgos laborales para determinar su antigüedad en el sistema, ingreso, base de cotización.

- PRUEBA TRASLADADA

Oficiése a la FISCALIA 5ª SECCIONAL DE VELEZ y a la FISCALIA 1ª SECCIONAL BARBOSA para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación del proveído, se sirva, allegar copia digital, integra, autentica y legible del expediente N° 68077-610-6030-2010-80133

- INSPECCIÓN JUDICIAL



El Despacho denegará la solicitud de la práctica de la inspección judicial, por resultar ineficaz, toda vez que por la antigüedad de los hechos ya no sería relevante la inspección del lugar.

PRUEBA CONJUNTA (DEMANDANTE Y E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ)

- TESTIMONIALES

El Despacho dispone fijar para el día veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 A.M. la recepción de los testimonios, los cuales, en uso de los medios tecnológicos, se llevarán a cabo de **forma presencial** en las salas de audiencia del quinto piso del Palacio de Justicia de las siguientes personas:

- JUVEL OLMEDO VEGA
- ANA YORLEY FLOREZ CASTAÑEDA
- OSCAR ANDRES PARDO CHACON
- MARIBEL QUIROGA DELGADO
- OLGA INES MARIN RODRIGUE

A través de secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8c48c6b985b3cfe1a2a5a4b5894dd9e263adb0043f60f1b6305da22a3f7327**

Documento generado en 12/12/2023 04:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>